



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL PRIMERO A LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 261 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El Registro Civil es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas.

La titularidad de las Oficialías del Registro Civil estará a cargo de funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento.

De conformidad con el Código Civil, Los padres, conjunta o separadamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento, dentro del año siguiente de ocurrido. A falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos. Los médicos o quien hubiere asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de los tres días siguientes, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil, en observancia a lo dispuesto por el artículo 313, levantará el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas, o expedirá la orden de inhumación.

La Ley de Hacienda del Estado fija el importe que se tiene que erogar por la inscripción del nacimiento de una persona, así lo dispone el artículo 261 que es del tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 261.-** Los derechos por actas del Registro Civil se causarán conforme a la siguiente:

## TARIFA:

### I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción de hechos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopciones, defunción e inscripciones de sentencias, un día de salario mínimo.

Ahora bien, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, en su artículo 18 fija las tarifas que se deben de pagar por registrar un acta de nacimiento, cuyo valor es de un peso. Por ende, existe una contradicción entre la ley de hacienda y el reglamento de las oficinas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

registro civil, ya establecen diversos valores para la inscripción de los nacimientos.

De conformidad con la legislación aplicable, es un derecho de las niñas y los niños el de contar con un nombre; este atributo de la persona consta en el acta de nacimiento. En tal virtud, el estado debe de coadyuvar con la sociedad para dar certeza al derecho que tenemos todos de contar con un nombre. Además, se reconoce la necesidad del estado para coadyuvar con la economía familiar y en consecuencia, eliminar de la Ley de Hacienda, el cobro por concepto de inscripción de nacimiento, que actualmente es el de un salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL PRIMERO A LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 261 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTICULO UNICO:** Se reforma el artículo 261 fracción I apartado 1 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:





ARTÍCULO 261.- Los derechos por actas del Registro Civil se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

**I.- INSCRIPCIONES.**

1.- Inscripción de reconocimiento de hijos, adopciones, defunción e inscripciones de sentencias, un día de salario mínimo.

2.- a la 3.- .....

**TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2008

**ATENTAMENTE,**

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.**



**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.**

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., septiembre 21 de 2007.